REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 20 FEB 2015

Referencia: **Reparación de los perjuicios causados a un grupo**
Radicación: 15001 33 33 004 **2013 00088** 00
Accionante: **NELLY CAMARGO FARIAS**
Accionados: MUNICIPIO DE TUNJA

En obedecimiento a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-869 de 2014 del 13 de noviembre *de* **2014, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dos (2) de febrero de 2015**, se procede a la admisión de la acción de grupo interpuesta en contra del municipio de Tunja, por los presuntos perjuicios que les fueron ocasionados a los demandantes con la expedición de los actos administrativo contenidos en el certificado AP-ES No. 0918 de **2011** radicado 1009/2011 y la Resolución 004 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo promovida por Nelly Camargo Farías y otros, a través de apoderado contra el Municipio de Tunja.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo **54** de la ley **472** de 1998, **notifíquese** personalmente este proveído al representante legal del municipio de Tunja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, este último modificado por el artículo 612 del C.G.P. **Para tal efecto la Secretaria del Despacho deberá notificar la demanda integrada a folios 1062 a 1130 del expediente.**

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso **2** de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley **1437 de 2011, notifíquese** personalmente el presente auto a la Procuradora Judicial 77 y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que intervengan en el proceso de la referencia si lo consideran conveniente.

CUARTO.- De la demanda **córrase traslado** a la entidad demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les informará, a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión[1]. En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación. La difusión se hará en un periódico de amplía circulación a nivel municipal (Siete días, la Republica), habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

SEXTO.- Para decretar las medidas cautelares peticionadas por el apoderado demandante, se requiere que previamente preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por la suma equivalente al **20%** sobre el valor de $18.480.000, por cada uno de los miembros del grupo demandante.

En caso de que los miembros del grupo presten caución, se requiere que el apoderado señale las cuentas bancarias que NO correspondan al sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social de conformidad con el artículo 594-1 del C.G.P.

SEPTIMO.- Reconózcase personería a la abogada Martha Paola Aponte Ávila identificada con cedula de ciudadanía No. 40.046.923 y T.P No. 175.547 del C.S. de la J, como apoderada judicial de grupo demandante.

OCTAVO.- Se ordena oficiar a la Secretaría de la Sección Cuarta del Consejo de Estado para que de la manera más comedida y atenta haga llegar al Despacho los traslados y original del expediente contentivo del presente asunto, y con ello dar continuidad al trámite de notificación.

NOVENO.- Hacer los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial, e informar de esta decisión por el medio más expedito posible al Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, señalando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro de la acción de tutela it00103ls000a01301926, notificada a este Despacho el día 12 de marzo de 2014. Remítase con la comunicación copia de esta decisión, para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la mencionada acción constitucional.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADD

N° 06 De Hoy 23 FEB 2015

A LAS 8:00 a.m.

JULIÁN DAVID FORERO CHINOME
SECRETARIO

[2]

[2] Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 23 FEB 2015 en la página web www.ramajudicial.gov.co. Julián David Forero Chinome – Secretario